DNCP/DJ N°1064/15

Asunción, 16 de abril de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE MEDIDORES ELECTRONICOS DE ENERGIA ELECTRICA, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD. ID N° 281140.----------

La denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.- ----------

Que, la denuncia manifiesta cuanto sigue: *"Licitación 1067/2014 referente a la licitación en referencia quiero agregar algo que pueda definir todas las dudas que pudieran haber. La Ande tiene precios estimados para todos los procesos y se sabe que si sobre pasa el 20% no pueden adjudicar porque supera el estimado. En este caso ocurre lo contrario el estimado es más del doble de lo que el oferente oferto. Por ejemplo el medidor trifásico la Ande tiene un estimado de 55 dólares y la firma Hexing vendió a 22 en el Ítem 2 y la misma diferencia en el Ítem 1 La ande podía haber comprado el doble de medidores si considerara un precio irrisorio como este, como lo hizo adjudicando sin mirar los riesgos que podría tener y además la desigualdad al resto de los oferentes. Destaco nuevamente que en agosto la misma firma vendió a 46, por lo tanto se podría considerar una oferta temeraria según lo dice la ley ya que no existen estos precios, ni parámetros como para que sean valederos. Muchas empresas dejaron de participar obviamente europeas a causa de los precios pocos competitivos, en la anterior, se imaginaran que después de esta no vendrá más nadie. Considero que uno vende para ganar mínimamente algo. Como puede una empresa pagar una garantía de mantenimiento de oferta, de fiel cumplimiento, 4 viajes a china según cronograma de entrega, pagar comisión al representante legal de Argentina y local, mas todos los seguros de cargas consolidadas y demás gastos. El negocio de la Ande no creo que sea ejecutar la garantía por incumplimiento sino tener los medidores y que midan de forma correcta Por lo tanto considero que la DNCP debe tomar medidas en este punto porque de lo contrario quedara un solo oferente como hace ya 3 licitaciones ha sido beneficiado*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

por el mismo motivo. No hay igualdad, ni seriedad en las ofertas, si hay privilegiados, donde todo se permite. Creo que es el momento de demostrar de parte de la DNCP que estas cosas no son correctas y que algo se debe hacer a la brevedad posible ya que hay leyes que cumplir y si no las hubiera la lógica existe y acá es clara, todo es cuestión de querer ver y dejar a los amigos para tomar un rico terere no para beneficiar de forma injusta Espero que alguna vez se haga justicia y así poder considerar a la DNCP como una institución seria, que quiere el bien de los fondos públicos, como productos de calidad no solo precio.".----------

Atento a las manifestaciones que dieron origen al presente dictamen, esta Dirección Jurídica encuentra oportuno aclarar al recurrente que el llamado de referencia ya fue objeto de estudio por parte de esta Dirección Jurídica en el proceso caratulado "INVESTICNCIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA ATRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL Lp1067_2014 Adquisición de Medidores Electrónicos de Energía Eléctrica CONVOCADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) ID Nº 281140".----------

Cabe aclarar que esta Dirección Nacional ha emitido la Nota DNCP/DJ Nº 3953/ 14 de fecha 30 de diciembre de 2014, en la que fueron estudiados los hechos denunciados, la misma menciona:

> Asimismo, conforme a lo señalado, es la Convocante quien debe determinar si las ofertas se encuadran a las condiciones establecidas y debe reflejarlo en su informe de evaluación, justificando con las razones técnicas que ampare la eventual descalificación en el caso de considerar que los precios ofertados son inejecutables.----------
>
> Por estas razones apuntadas, esta Dirección entiende que al no encontrarse reunidas las condiciones objetivas que justifiquen la descalificación de las ofertas presentadas por las firmas Hexing y Shenzen, no pueden ser descalificadas bajo la presunción de inejecutabilidad o incompatibilidad. Sin embargo, es necesario instar a la convocante a que en futuros llamados incorpore dichos criterios a fin de precautelar sus propios intereses, que se identifican con el interés general, y con el

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

objeto de garantizar que sus adquisiciones serán realizadas con las mejores condiciones de oportunidad, calidad y costo.----------

Finalmente, el denunciante atribuye mala fe y deslealtad comercial a las firmas Shenzhen Clou Electronics Co. Ltd Y Hexing Electrical Co. Ltd., por ofertar los bienes a un costo mucho menor al del precio del bien en el país de origen.-------

Con respecto a ello, esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas entiende que a los oferentes les protege el principio de libertad de ofertar y de determinar los precios libremente de acuerdo a sus posibilidades y expectativas comerciales, siempre y cuando no incurran en prácticas abusivas u otras conductas violatorias de las disposiciones contenidas en la Ley 4956/2013 "De Defensa de la Competencia", cuyo órgano de aplicación no es esta DNCP conforme a la mencionada ley y por lo tanto, no le compete la investigación, determinación ni calificación de tales conductas, debiendo remitirse los antecedentes a dicho organismo.----------

Por tanto, **se recomienda remitir el expediente a la CONACOM, para que dentro de su competencia analicen si existe alguna trasgresión a la ley de competencia**.----------

Consecuentemente, en base a lo hasta aquí expuesto, no cabe más que dar por finalizada la presente investigación preliminar.----------

Abg. Gabriela Nuzzarello P.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DN

Por otro lado, la firma denunciada (Hexing Electrical CO. LTD.), actualmente se encuentra con un proceso sumarial abierto cuyo inicio se dio mediante la resolución DNCP N' 3760/14 de fecha 24 de diciembre de 2014, no obstante, no existiendo ninguna sentencia firme por parte de esta Dirección Nacional que inhabilite a la misma, esta no tiene prohibición de participar en las licitaciones, hasta tanto se resuelva el referido proceso sumarial, salvaguardando de esta manera el debido proceso y la presunciones que rigen al proceso sumarial.----------

Por tanto, esta Dirección Jurídica considera que al no haberse agregado nuevas pruebas o surgidos hechos nuevos que ameriten la modificación de lo expuesto en el dictamen DNCP/DJ N" 395314 que da por finalizada la "Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante, referida a la LPI067/14 Adquisición de medidores electrónicos de energía eléctrica convocada por la Administración Nacional de Energía (ANDE) ID 281140" de fecha 30 de diciembre de2014, y no habiendo aún resolución que inhabilite a la empresa Hexing Electrical CO. LTD. a participar en las

Abg. Gabriela Nuzzarello P.
Dirección Jurídica - DNCP
Jefe Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

licitaciones, no existen méritos para iniciar una investigación por los motivos expuestos en la denuncia supra mencionada. ----------

En conclusión, es claro que las manifestaciones realizadas no ameritan el inicio de una Investigación por parte de la Dirección Jurídica, fundado en que no han sido aportados hechos nuevos en relación al llamado impugnado.----------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS GODOY D.
Dirección Jurídica-DNCP